

CNS 22/2020

Dictamen en relación con la consulta de una Fundación del ámbito educativo sobre si es obligatorio que la información sobre la política de privacidad de la página web esté disponible en todos los idiomas que está disponible en la misma página web.

Se presenta ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito de una Fundación del ámbito educativo (en adelante, la Fundación), en la que se pide dictamen a esta Autoridad en relación con la obligatoriedad de que la información sobre la política de privacidad de una página web esté disponible en todos los idiomas que está disponible también la página web.

Analizada la consulta, vista la normativa aplicable y el informe de la Asesoría Jurídica, se dictamina lo siguiente:

(...)

II

La consulta se refiere a la "política de privacidad" del sitio web de la Fundación, que parece hacer referencia claramente a la información que en virtud de los artículos 13 y 14 Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, general de protección de datos (RGPD), debe facilitarse a las personas de las que se recogen datos.

Sin embargo, ya efectos de centrar la consulta, es preciso distinguir esta "política de privacidad", tal y como se denomina en la consulta, de la "política de protección de datos" a la que hace referencia el artículo 24.2 RGPD y que constituye algo más amplio. Así, según dispone este artículo:

"2. Cuando sean proporcionadas en relación con las actividades de tratamiento, entre las medidas mencionadas en el apartado 1 se incluirá la aplicación, por parte del responsable del tratamiento, de las oportunas políticas de protección de datos."

De entrada, hacemos notar que el RGPD incardina las políticas de protección de datos en el contexto de la toma de medidas de seguridad técnicas y organizativas por parte del responsable (principio de integridad y confidencialidad, ej. art. 5.1.f) RGPD) en cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva o "accountability", según el cual éste debe estar a disposición de demostrar el correcto cumplimiento de los principios de protección de datos (art. 5.2 RGPD).

En conexión con este principio, según se desprende del considerante 78 del RGPD, el responsable debe adoptar "políticas internas". En cuanto al contenido de estas políticas de protección de datos, no está definido en el RGPD. Puede integrar la política de seguridad de la organización pero también otros aspectos. Así, el artículo 39.1.b) RGPD, al regular las funciones del delegado de protección de datos, y en concreto su función de supervisión del cumplimiento de las políticas del responsable hace referencia a "la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondiente". Asimismo,

considerando 78 del RGPD concreta que “Dichas medidas podrían consistir, entre otras, en reducir al máximo el tratamiento de datos personales, seudonimizar lo antes posible los datos personales, dar transparencia a las funciones y el tratamiento de datos personales, permitiendo a los interesados supervisar el tratamiento de datos y al responsable del tratamiento crear y mejorar elementos de seguridad.”

Sin perjuicio de que cada entidad responsable lleve a cabo un análisis previo para concretar las medidas que convendría incluir en su política de protección de datos, podemos apuntar algunos aspectos que podrían formar parte de la política de protección de datos, dado el ámbito sectorial en lo que se formula la consulta:

- Asignación de responsabilidades dentro de la estructura de la organización (responsabilidades de la gerencia o dirección de la entidad, del DPD, de los responsables de seguridad o de los sistemas de información, responsables de las diferentes áreas de la organización, etc)
- Formación del personal de la organización en materia de protección de datos. Hay que tener en cuenta que, en una organización escolar, los distintos perfiles de usuarios (profesorado, personal de administración, dirección, servicios médicos o psicopedagógicos, actividades extraescolares...), tratarán determinada información personal de los menores y sus familias. Esto hace especialmente relevante articular una formación y concienciación del personal en relación con el tratamiento de esa información.
- Establecimiento de criterios sobre el tratamiento de los datos que se recogen de las personas que visitan la web, o previsiones relacionadas con las tecnologías que se pueden utilizar y la seguridad de los datos, protocolos de asignación de permisos, de gestión de contraseñas, auditorías, etc. Estos criterios deben ser conocidos por el personal de la organización, entre otros, en cuanto a la utilización de los recursos TIC de la organización, el uso del correo electrónico u otros servicios de mensajería, la realización de teletrabajo, la utilización para fines de docencia de aplicaciones disponibles en el mercado, o de sistemas de videoconferencia, la difusión de información de la escuela o comunidad educativa y del alumnado en redes sociales, etc.
- Establecimiento de protocolos de notificación de violaciones de seguridad (art. 33 y considerando 85 RGPD). Al respecto, nos remitimos a la información disponible en la web de la Autoridad ([https://apdcat.gencat.cat/ca/drets\\_i\\_obligacions/responsables/obligacions/notificacio-de-violacions-de-seguretat/](https://apdcat.gencat.cat/ca/drets_i_obligacions/responsables/obligacions/notificacio-de-violacions-de-seguretat/)), así como a las “ Directrices sobre la notificación de las violaciones de la seguridad de los datos personales de acuerdo con el Reglamento 2016/679, de 6.2.2018, del Grupo de Trabajo del Artículo 29.
- Aplicación del principio de minimización (art. 5.1.c) RGPD), a fin de que sólo sean objeto de tratamiento los datos que resulte necesario para cada tratamiento, y aplicación de la seudonimización de la información (art. 4.5 RGPD) cuando sea posible.
- Determinación del tiempo de conservación de la información tratada. A este respecto, pueden ser de interés las consideraciones hechas por esta Autoridad en el Dictamen CNS 42/2013, relativo al plazo de conservación de los expedientes escolares de los alumnos.
- Medidas adoptadas para informar a los afectados sobre el tratamiento de sus datos (arts. 13 y 14 RGPD), con especial atención en el ámbito educativo a la información que, en su caso, es necesario facilitar a menores de edad (art. 12.1 RGPD).
- Medidas para atender adecuadamente las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de las personas afectadas (arts. 15 y ss. RGPD). Dado el tratamiento de datos en el ámbito educativo, resultaría de especial interés que las políticas de protección de datos tengan en cuenta cómo debe gestionarse desde la Fundación el ejercicio de derechos, si procede, por parte de menores de edad (arts. 7 y 12.6 LOPDGDD).

- Respeto la posibilidad de que el responsable elija uno o más encargados del tratamiento (art. 28 RGPD) para gestionar datos personales, convendría que las políticas de protección de datos establezcan los criterios para la selección de estos encargados, partiendo de la base de que el responsable únicamente puede recurrir a encargados que ofrezcan garantías suficientes que tratarán los datos adecuadamente .

- Adhesión a códigos de conducta y certificaciones, marcas y sellos de que disponga el responsable (arts. 24.3, 40 y 42 RGPD; art. 38 LOPDGDD). En este sentido resultan de especial interés las Directrices 1/2019 sobre códigos de conducta del CEPD (“Guidelines 1/2019 en Codes of Conduct and Monitoring Bodies under Regulation 2016/679”, en versión disponible en inglés, de 4 de junio de 2019).

- Régimen normativo y medidas a tomar en relación con las transferencias internacionales de datos (TID), teniendo en cuenta las previsiones del artículo 46 y s. del RGPD, y arts. 40 y s. del LOPDDDD.

- Establecimiento de criterios y protocolos de actuación en lo que se refiere a las obligaciones derivadas de la normativa de transparencia aplicable, entre otros, “A las personas físicas o jurídicas que ejercen funciones públicas o potestades administrativas, que prestan servicios públicos o que perciben fondos públicos para funcionar o para llevar a cabo sus actividades por cualquier título jurídico.” (art. 3.1.d) LTC).

En cualquier caso, el artículo 24.2 del RGPD somete la conveniencia de que una organización adopte políticas de protección de datos, a que sean “proporcionadas a las actividades el tratamiento”, sin establecer un “numerus clausus” o lista cerrada de idénticas medidas para todas las organizaciones, ya que esto puede depender del ámbito en el que actúa la entidad, los tratamientos que realiza, las personas afectadas, etc.

La forma en que se cumple el deber de informar a los afectados puede formar parte de la política de protección de datos de una entidad o empresa, pero hay que distinguirlo claramente del contenido concreto de la información que hay que dar a las personas afectadas en el momento de la recogida de la información, dado que mientras la información de los artículos 13 y 14 RGPD debe facilitarse a las personas afectadas, respecto a la política de protección de datos a que se refiere el artículo 24.2 no se prevé la comunicación a personas afectadas ni su publicación.

Por ello, consideraremos que la consulta se refiere a la política de privacidad a efectos de los artículos 13 y 14 RGPD.

### III

Según la consulta, la Fundación se dedica a la enseñanza y ostenta la titularidad de varios centros educativos en Cataluña.

La consulta solicita un dictamen de la Autoridad, en relación con la cuestión de si es obligatorio que la información sobre la política de privacidad de una página web esté disponible en todos los idiomas en los que está disponible también la página web.

Situada la consulta en estos términos, es necesario partir de la base de que, según el artículo 4.1) del RGPD, son datos personales “toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un número, un número de identificación, dato

localización, un identificador online o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;”.

Es información personal sometida a los principios y garantías de la normativa de protección de datos (RGPD y Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)), toda aquella información referida a personas físicas, que la Fundación trata en relación a sus funciones en el ámbito 4.2) RGPD).

Desde el momento en que la Fundación, como responsable (art. 4.7 RGPD), recoge y trata datos de personas físicas, debe dar cumplimiento a los principios y garantías de la normativa de protección de datos, entre otros, al deber de informar a los afectados.

De entrada, cuando la Fundación recoge datos de personas que consultan la información disponible en la web corporativa, o cuando éstas rellenan algún formulario, debe informar a las personas afectadas, sobre la finalidad para la que se recogen los datos, qué tratamiento se hará, y los derechos que pueden ejercer, entre otras cuestiones, en los términos previstos en el artículo 13 del RGPD:

“1. Cuando se obtengan de un interesado datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento, en el momento en que éstos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación:

a) la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante; b) los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso; c) los fines del tratamiento al que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento; d) cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero; e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso; f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y al medio para obtener una copia de las mismas o al hecho de que se hayan prestado.

2. Además de la información mencionada en el apartado 1, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, en su defecto, los criterios utilizados para determinar este plazo; b) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos; c) cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada; d) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control; e) si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a

facilitar las datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilitar tales datos; f) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.

(...).”

El artículo 14 del RGPD, al que nos remitimos, dispone la información que debe facilitarse a los afectados en caso de que los datos no hayan sido recogidos directamente de éstos.

Asimismo, el artículo 11 de la LOPDDDD recoge la obligación de los responsables de informar a los afectados sobre el tratamiento de sus datos, en línea con las previsiones de los artículos 13 y 14 del RGPD, citados.

#### IV

La consulta se refiere específicamente a la información que debe constar en la "política de privacidad" de la web de la Fundación.

Para situar la cuestión planteada, es necesario tener en cuenta que cada vez que los usuarios consultan información en páginas web, como podría ser el caso de la Fundación, y se registran como usuarios o rellenan formularios para solicitar información, etc, facilitan datos a los responsables de este sitio web.

Además, cuando los usuarios consultan páginas web, a menudo se recogen y almacenan datos de forma automática, como, por ejemplo, las direcciones IP o cookies (cookies) que almacenan información sobre los usuarios y sus hábitos de navegación en la red.

También puede ser habitual que las páginas web utilicen herramientas de análisis web que graben y analicen el tráfico a una determinada web. Así, como recuerda esta Autoridad en el Dictamen CNS 1/2008, la utilización por parte de un responsable de herramientas como "Google Analytics", para mejorar el rendimiento de una página corporativa, así como la información y los servicios que se ofrecen a los posibles clientes, puede suponer el tratamiento de datos personales, ya que, entre otros, la dirección IP debe considerarse dato personal siempre que haga identificable a una persona física determinada. Si se almacenan datos de navegación de los usuarios, esto puede permitir al responsable de una página web conocer las consultas que se realizan en su sitio web, su posicionamiento en la red, etc. En definitiva, este tratamiento hace necesario que el responsable implante una política de privacidad para informar adecuadamente a los afectados sobre este tratamiento, y garantizar la seguridad de los datos recopilados.

Teniendo en cuenta esto, los responsables de páginas web deben ofrecer a los usuarios una cláusula informativa, o "política de privacidad", referida a la utilización de la web por parte de éstos, que informe sobre el responsable del tratamiento, la finalidad y la legitimación para utilizar los datos, los tipos de datos que se recogen, de qué manera se recogen, cómo se utilizarán y almacenarán, o si se comunicarán determinados datos, o los derechos que tienen los usuarios en relación con el uso de sus datos, aparte de los demás aspectos del artículo 13 RGPD.

Además, hay que tener en cuenta que, según la disposición adicional undécima de la LOPDGDD:

**“Lo dispuesto en la presente ley orgánica se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las normas de Derecho interno y de la Unión Europea reguladoras de la privacidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, sin imponer obligaciones adicionales a las personas físicas o jurídicas en materia de tratamiento en el marco de la prestación de servicios públicos de comunicaciones electrónicas en redes públicas de comunicación en ámbitos en los que extiende sujetas a obligaciones específicas establecidas en dichas normas.”**

Así, es necesario tener en cuenta las previsiones de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI), que resulta de aplicación a los prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España y en los servicios que ofrecen (art. 2.1 LSSI). Las previsiones de la LSSI se aplican así a los servicios relacionados u ofrecidos a través de la red cuando conllevan una actividad económica o lucrativa para el responsable.

Los responsables que ofrecen sus servicios (en caso de que nos ocupa, en el ámbito educativo), deben facilitar determinada información en sus páginas web cuando a través de éstas se puede solicitar y recibir información sobre los servicios que se ofrecen, contratar bienes o servicios, o posibilitar el envío de comunicaciones comerciales a partir del tratamiento de los datos personales que faciliten los usuarios.

El artículo 10.1 del LSSI dispone que:

**“1. Sin perjuicio de los requisitos que en materia de información se establecen en la normativa vigente, el prestador de servicios de la sociedad de la información estará obligado a disponer de los medios que permitan, tanto a los destinatarios del servicio como a los órganos competentes, acceder por medios electrónicos, de forma permanente, fácil, directa y gratuita, a la siguiente información: a) Su número o denominación social; su residencia o domicilio o, en su defecto, la dirección de uno de sus establecimientos permanentes en España; su dirección de correo electrónico y cualquier otra fecha que permita establecer con él una comunicación directa y efectiva. b) Las datos de su inscripción en el Registro Mercantil en el que, en su caso, se encuentren inscritos o de aquel otro registro público en el que lo estén para la adquisición de personalidad jurídica o los solos efectos de publicidad. c) En el caso de que su actividad estuviera sujeta a un régimen de autorización administrativa previa, las datos relativos a dicha autorización y los identificativos del órgano competente encargado de su supervisión. d) Si ejerce una profesión regulada deberá indicar: (...). e) El número de identificación fiscal que le corresponda. f) Cuando el servicio de la sociedad de la información haga referencia a precios, se facilitará información clara y exacta sobre el precio del producto o servicio, indicando si incluye o no los impuestos aplicables y, en su caso, sobre los gastos de envío. g) Los códigos de conducta a los que, en su caso, esté adherido y la forma de consultarlos electrónicamente.**

**2. La obligación de facilitar esta información se dará por cumplida si el prestamista la incluye en su página o sitio de Internet en las condiciones señaladas en el apartado 1. (...).”**

Asimismo, el artículo 12 de la LSSI se refiere a las obligaciones y régimen de responsabilidad de los prestadores de servicios de la sociedad de la información.

El Título III de la LSSI, referido a las comunicaciones comerciales por vía electrónica, dispone, en su artículo 19, que:

**“1. Las comunicaciones comerciales y las ofertas promocionales se registrarán, además de por la presente Ley, por su normativa propia y la vigente en materia comercial y de publicidad.**

**2. En todo caso, será de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, en especial, en lo que se refiere a la obtención de datos personales, la información a los interesados y la creación y mantenimiento de archivos de datos personales.”**

Notemos que se encuentra en proceso de tramitación el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el respeto de la vida privada y la protección de los datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas que deroga la Directiva 2002/58/CE (Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas). Este proyecto de Reglamento prevé el establecimiento de normas relativas a la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y jurídicas en el ámbito de la prestación y utilización de servicios de comunicaciones electrónicas y, en particular, los derechos al respecto de la vida privada y las comunicaciones y la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (art. 1.1) y, por tanto, habrá que tenerlo en cuenta desde el momento de su aprobación, en el ámbito que nos ocupa.

En definitiva, los responsables de servicios o productos ofrecidos a través de páginas web, deben dar cumplimiento a la obligación de informar a los afectados en los términos de los artículos 13 y 14 RGPD y de las previsiones del LSSI.

Por la información disponible, la web de la Fundación incluye por un lado un “Aviso legal”, en el que se incluyen diferentes apartados, entre otros, los relativos a la “Identificación del titular del dominio” (la Fundación), en las “Condiciones de uso de la web”, o en la “Privacidad”, en las que se hace referencia a la información prevista en el artículo 13 del RGPD, la seguridad de los datos recogidos de los usuarios que consultan la web, o sobre el uso de direcciones IP y “cookies” y sobre recogida de datos estadísticos, o sobre los enlaces a otras páginas.

Por otra parte, la web de la Fundación también contiene el apartado de “Política de Privacidad”, en el que se incluye información referida al responsable del tratamiento o a la finalidad del tratamiento de los datos, entre otros.

En cualquier caso, a los efectos que interesa, y aunque la web incluye información general en catalán, castellano y en inglés, la información incluida específicamente en los apartados “Aviso legal” y “Política de privacidad” de la web de la Fundación, se encuentra sólo en catalán.

En este punto, conviene recordar que, según el artículo 12.1 del RGPD: “1.El responsable del tratamiento tomará las medidas oportunas para facilitar al interesado toda información indicada en los artículos 13 y 14, así como cualquier comunicación conforme a los artículos 15 a 22 y 34 relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño. La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. (...)”

En el mismo sentido, el considerando 58 del RGPD.

Si bien la normativa no precisa los idiomas en los que debe darse la información a los afectados, desde el momento que la información de la web, sobre las actividades del responsable se facilita

en diferentes idiomas, puede inferirse que la Fundación estará ofreciendo sus servicios educativos a familias que tienen una mayor comprensión en alguno de estos idiomas. La información que está obligada a facilitar sobre el tratamiento de datos personales de los afectados que consultan la web, debe ser entendedora e inteligible por parte de todas estas personas, ya que así lo exige el principio de transparencia (art. 5.1.a) RGPD).

Puede ser habitual la utilización de cookies o datos con fines estadísticos, a partir de una visita puntual a una página web. En estos casos, en los que los usuarios pueden no ser conscientes de la recogida y tratamiento de sus datos -ya que éste se produce de forma automatizada-, es especialmente importante que la información sobre el tratamiento producido sea clara y entendedora.

En este punto, mencionamos las “Directrices sobre transparencia en virtud del Reglamento (UE) 2016/679”, de 11 de abril de 2018, del Grupo de Trabajo del artículo 29 (actualmente Comité Europeo de Protección de Datos o CEPD (art. 68 RGPD), [https://edpb.europa.eu/edpb\\_es](https://edpb.europa.eu/edpb_es))), concretamente, en los apartados 12 y 13 de las Directrices, en las que se explica qué supone utilizar un “lenguaje claro y sencillo” para facilitar la información a los afectados. En concreto, el apartado 13 de las Directrices prevé que:

“(…). La información facilitada a un interesado no debe contener lenguaje o terminología de naturaleza excesivamente legal, técnica o especializada. Cuando la información se traduce a una o varias lenguas distintas, el responsable del tratamiento debe garantizar que todas las traducciones son fieles y que la fraseología y la sintaxis tienen sentido en la segunda lengua de forma que el texto traducido no deba ser descifrado o reinterpretado ( debe facilitarse una traducción a una o varias lenguas cuando el responsable del tratamiento se dirija a interesados que hablen dichas lenguas).”

Desde el momento en que la Fundación ofrece información general en varios idiomas, se puede deducir que la Fundación pretende informar y ofrecer sus servicios educativos a familias que pueden tener mayor facilidad para entender uno de estos idiomas (catalán, castellano e inglés, según la información disponible).

En estos casos, tanto si los mismos afectados facilitan datos personales -por ejemplo, rellenando un formulario- como si la mera consulta de la web supone un tratamiento de datos de forma automática (almacenamiento de direcciones IP o hábitos de navegación, utilización de cookies, etc.), el principio de transparencia (art. 5.1.a) RGPD) exige que los usuarios reciban una información adecuada y comprensible del tratamiento de sus datos, esto es, en el idioma que les permita entender mejor el tratamiento que hará la Fundación con sus datos.

En definitiva, a fin de que la información facilitada pueda considerarse transparente, inteligible y de fácil acceso, la Fundación debe facilitar la información incluida en los apartados de Aviso legal y de Política de Privacidad de la web en todos los idiomas utilizados en el sitio web para dar información general sobre sus actividades y servicios en el ámbito edu

De acuerdo con las consideraciones hechas en estos fundamentos jurídicos en relación con la consulta sobre si es obligatorio que la información sobre la política de privacidad de una página web esté disponible en todos los idiomas que está disponible también la página web, se hacen las siguientes,

## Conclusiones

En aplicación del principio de transparencia (art. 5.1.a) RGPD), y vistas las previsiones de la normativa (RGPD, LOPDGDD y LSSI), la Fundación debe facilitar la información incluida en los apartados “Aviso legal” y “Política de privacidad” de la web en todos los

idiomas utilizados



sitio web para dar información general sobre sus actividades y ofertas en el ámbito educativo.

Barcelona, 8 de julio de 2020

Traducción Automática